

apetular Aio e 1815

Johu Agnos

Quarenta maravedís.



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

En la Villa de Nebo el día de Enero año mil ochocientos y quin-
 ce, en sus Salas Capitulares se juntaron los señores concejales
 de esta y Regim^{to} de ella para conferir y tratar los asuntos p^{er}ti-
 necientes al dicho servicio de ambas M.M. bien y utilidad de
 este Conmun como lo tienen de costumbre, a saber los señores
 D^o Juan de la Cruz Barrios, y D^o Juan de la Cruz Parada M.
 calder ordinarios de ella por S. M. D^o Juan Collado M.
 nor Cavallero Regidor, D^o Toribio de San Blas Arce, y D^o
 Pedro Juan Lopez Diputados de este Conmun, y D^o Juan de
 Cepeda Alcalde Ordinario de ella, los que abajo cada
 uno firmaron con la que acostumbra, y estando así jun-
 tos acordaron lo siguiente

En este estado se presentaron los señores D^o Pedro Juan
 Arce Diputado electo para este año y el que viene, y D^o
 Juan de la Cruz Barrios Alcalde Ordinario que habetaria en
 este año, a quienes el señor Presidente recibió con presen-
 cia el juram^{to} segun se vio bajo del qual ofrecieron cumplir
 p^{er}fecta y legalm^{te} cada uno en su respectivo destino, y despa-
 chos el negocio a la Real Audiencia de Lima, con seroan
 y defender los dios y realiaz de esta Villa, utilidad y
 bien de estos Vecinos, y se resolvió cada uno en el asun-
 to que le corresponde en seral a la Porcion.

Bulas

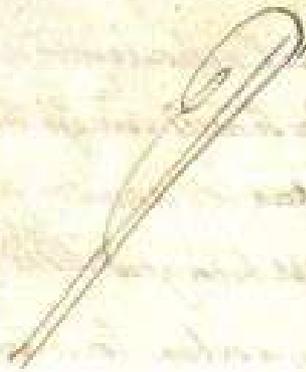
se despacharon para Nebo a las Bulas y que las despacha-
 se a este Vecindario, bajo las seguridades con que p^{er}tenen

tes a Jose Antonio Siquel, a quien se le entregaron bajo
de competente signo.

Pap. sellado

El mandaron se entregare el presente Erro del papel sellado
bajo las siguientes condiciones

Asi lo acordaron y firmaron cada uno de ellos senores conde
que acostumbra del Rey



+ José de Romera
García,

+ + +

Andrés Macho
Suñer

Juan Pallas

+

Figueroa

Pedro María
Hernández



Quarenta maravedís.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

En la Villa de Toledo y Salas Capite lano y ella, a cinco de
Enero mil ochocientos quince, se juntaron los señores con-
sejo, Justicia, y Ayuntamiento a ella para con fecho y tratado
arbitros pertenecientes al mismo señorio y ambas M. M. de
en y utilidad de este comun, como lo tienen e costum-
bre, a saber los señores D.º Basilio María Pardo y D.º Juan
y Mexica Taxia Alcalde ordinario y ella por D.º M.
D.º Juan Pallas Mirón Cavallero Regidor, D.º Pedro
María Lopez y D.º Pedro Anso María Regidores y es
el comun, y D.º Andres María Ruiz Sordio Secretario
a los quales cada uno abajo firmara con la que sus
dumbra y estando así juntos a con daron lo siguiente
Yo el Conde hice presente que habiendo pasado a la Villa
y Totana a reguera al Sr. D.º Pedro Recio Alcalde
mayor y ella, con la R.º Provision de los señores Presidentes
y oydores de la R.º Chancilleria de Granada, para que para
se a esta accediera la intermutacion que se manda, con
esto no podia hacer la portada que para se a pasar
la Plaza de Concejales de la Villa de Yllescas, y entendido
dichos señores acordaron: se cumpla de nuevo a la R.º Chan-
cilleria de Granada con dicha R.º Provision y causa del Al-
calde mayor de la Villa de Totana, haciendo presente

al mismo tiempo, que en los Pueblos inmediatos a esta
Poblacion no hay en el dia Reales mayores segun se
ha informado, para que enterado S. M. se sirva dar
la Comision para el vacuacion como a los Prie-
os de la Villa de Totanas, o a quien sea una repenion a
grado, atendiendo a lo adelantado del tiempo, para
lo qual se sacara testimonio a este acuerdo, asiguada
del Requinim. a Dña N. Paricion y se remitira por me-
dio a D. Don Ynacio Cabrera Procurador del Requi-
m. de la Ciudad de Granada, a quien este Ayuntamiento nom-
bra por su Procurador en este asunto como entendi-
do en demas que ocurran a esta Villa, para todo lo
qual se otorgara el poder competente, especial
para para este asunto, y general para todos los de-
mas. En lo acordado y firmado cada uno de los se-
nors con la que costumbra, siendo testigos Salvador
Mear y Torcuada de San seña de Ciudad de Granada

Juan Pallares



Quarenta maravedís.

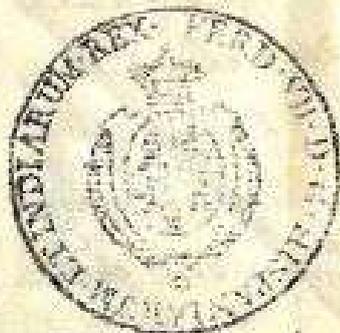
SELLO CUARTO, QUAREN-
TAMARAVEDÍS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

En la Villa de Arequipa, en las Capitulaciones a ella, a diez y nueve de Enero
de mil ochocientos y quince, se juntaron los señores Consejo, Justicia y Regimen-
to a ella para con fea y biestas los asuntos pertenecientes al dicho Reino
y a ambas M. M. bien y utilidad a este comun, como lo tienen e costumbra
asaber los señores D.º Domingo María Paizual, y D.º Juan de Herrera Juan
de Alcazar ordinario a ella por D.º M. D.º Juan Callado Muñoz Cor-
valles Regidor, D.º Pedro María Lopez, y D.º Pedro Antonio María de
Latorre a este comun, y D.º Antonio María Ruiz Procurador Sindico Gen-
tenero a los quales cada uno abaxo firmara con la que acostumbra
y estando así juntos acordaron lo siguiente

Le ha echo presente la R.ª Provision de la Chancilleria territorial, re-
la tiva a que se practique la insinuacion en las dhas. Villas, a los D.º
Alcaldes y Regidores para el tiempo a cinco años segun es de costumbre
y certificacion del S.º Secretario e Camarera D.º Rafael Rojas que
le sigue a lo mandado por dicho Superior Tribunal a virtud del Reunio
echo por el Procurador desta Villa a virtud de haberse reunido el S.º
Alcalde mayor de la Villa a Torontano quien venia con feida de la R.ª
Provision, y unterado este Ayuntamiento ^{to de 1715} se sigue y cumpla en todas sus partes
y que por lo que toca al pago de las biestas de la Audiencia que venga
a practicar dha. insinuacion, el presente año pase a la Villa a To-
ronana y requiera con dha. R.ª Provision a los Ayuntam.º la que para
que por ahora se satisface a los Propios de dha. Villa, poniendo la
terminacion a lo que acordare en el particular: Para todo lo qual
se sacara testimonio a este Acuerdo, asiguada del qual se ponga

El Estiguanim, que son once y de mas, de las que se repartieron
leha como presente, una con el 8.^o Inter.^o Interims. In. Ara.
nario humitano se, la cabida del corriente relativo a que se re-
mitan los abastos a esta Villa que vienen notados al margen
sima con ascenso de veinte y nueve mil, seis cientos, quarenta
ta y seis. Veinte y un más, y entesado este Ayuntamiento, a como se
que y cumplida, y que se haga presente a los señores, que con su
a diez de Octubre del proximo año pasado, o ficio el 8.^o Interun
rente a esta Provincia. D.^o Antonio de Elda, poniendo al mar-
gen las cantidades que se hallan en cargo a esta Villa por el
tercer 3.^o del año a mil, ochocientos, trece, tanto entregado a
la Directa y por todas las obligaciones del Rey, y tanto tanto de dicho
año ~~como~~ que todas las partidas del cargo ascenderan, a cinco
te y cinco mil, seiscientos, once. Veinte y quatro más, al que se le ha
son de que se hubiere suministrado a las tropas, desde primero de
Septiembre del año a ochocientos trece, hasta treinta de Septiembre
del año siguiente, y las partidas que se hubieren puesto en termino
en dicho tiempo, ascendiendo estas a quinientos, novecientos, diez y
siete. Veinte y tres más, como todo consta del referido ficio
que se debió, fue a la Intendencia, como lo prevenia sus señores inter-
dicho, que de aqui se han entregado a la tropa tres mil, como
consta del recibo que de lo es la Contaduria principal. Que del papel se
halló del año a trece que son epist. enter quatro pliego del libro
1.^o tomo del segundo, y diez del libro ~~tercero~~ tercero, que no obstante
con el año pasado por que se comensó con para que hasta
que se trajere papel del año a catore, se habilitare el que queda
de del año a trece: Que se han pagado a los cobradores a los
años trece y catore representen adan cuentas del dicho
que tienen cobrado, y entregado en termino, y que se en

En la Villa de Mérida y Palas Capitulares a ella a veinte y ocho
de Enero de mil ochocientos quince se juntaron los señores Conse-
jo Justicia y Regidores a ella para conferir y tratar los asun-
tos pertenecientes a los señores Caballeros de M. M. de su villa
yudad e corte como lo tienen a costumbre, asaber los seño-
res D.º Bañe Mañr Casqual y D.º Fines a Promesa Pascua Al-
calde ordinario y a ella por D.º M.º Juan Callasero M.º
Cavallero Regidor, D.º Pedro Mañr López y D.º Pedro Sotoca
Mañr Regidor este Común, y D.º Andrés Mañr Rivas
Síndico Procurador aloguales abaxo firmada cada uno con
la que acostumbra, y estando así juntos acordaron lo sig-
te
Lo el Cónsul fue presente que habiendo bajado a la Villa de
Cotana y requerido a su Ayuntamiento, con la R.ª Provisión que
se manda en el acuerdo anterior, el día veinte y tres del co-
rriente acordó que para mejor resolver sobre el particu-
lar a dho R.ª Provisión que pertenece a dha Villa, se sacase
testimonio literal a dha R.ª Provisión y certificación que
les sigue del Señor D.º Rafael Alfaro Secretario de Cam-
era del Rey nro Señor en la R.ª Chancillería de Granada, que en
efecto habiendo sacado dho testimonio se entregó a D.º Juan
Navarro y Guardiola, Cónsul del Ayuntamiento de dha Villa, en la
mañana del día veinte y tres del mismo, y habiendo pasado
dho día por la tarde a casa a dho Cónsul, se pondría este que con
dho testimonio había consultado al Señor Intendente qual es
esta R.ª Provisión el expresado Ayuntamiento lo que ha gozado
en cumplim.º a la comisión que se hace en favor, y enterados es-
tos señores acordaron que sin embargo de la exposición an-
terior, se ~~comete~~ haga presente a dho Señor Intendente que co



Quarenta maravedís.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

tenencia o alo dilatado del tiempo y que la insinuacion solo era de
tenda por la falta a caudales para pagar las dictas a la Intendencia
que suba a practicar las, por falta a foros pp.^{tes} no habiendo otro fon-
do que una Balza donde se recoge las fibriantes del agua de la fuen-
te del conuino a este Secundario, que solo puede recogerse alguna
balada en el Intero sienta supradicho tan corto que no alcan-
za a tener el caño a dha fuente corriente. Fue la Villa a Torana
hagaado todas las insinuaciones, y en sus cuentas a Propios
las hagaado la Intendencia, menos esta ultima que fue en el
a ochocientos ochos, que por evitar los apremios del Alcalde mayor
a la Villa a Torana que practica dha insinuacion, la pagaron
los concejales con protesta como consta a los Rechos que se dio el
Ejmo que rubio concho Alcalde mayor, y fue apunçado a separar
de esta Jurisdiccion a la Villa a Torana, esta pagada sus Propios con
los gastos municipales a esta Villa, atentando a que la R.^a Cedula
a B. M. en la que se manda la separacion a Jurisdiccion, dice sean
unos mismos los Vecinos a ambas Villas, por donde uno y otros los
mismos Vecinos a Posito y demas comunes a la Villa, y que se
nombraesen siempre las dos Villas, y que para evitar la decusa
nencia que habia en que uno y otro estubiese separada la R.^a
Jurisdiccion; todo lo qual se ha de hacer presente con testimonio en
este acuerdo.

Se ha echo presente una oñda del S. Am. q.^{ta} a todas Rentas con

R.^a Cédula del año mil setecientos quarenta, relativa a la
sal que esta Villa tiene por su consumo desde el año seiscientos
ochos, y demás que en ella se comprende
y enterado acabo según y cumplió en todas sus partes, y para
proceder con mas acierto se haya un Patron y real cédula
como previene otra R.^a Cédula

Le ha echo presente la R.^a y n.^a Instrucion que acompaña a
Cédulas a los suministros de los Tropas, en esta y veinte y siete
de Diciembre ultimo comunicadas por el Sr. Inten.^{te} de este Reino
D.^o Antonio Quintana, en esta y veinte y uno del corriente, y en
terado este Ayuntamiento acabo según y cumplió en todas sus
partes, y se conteste en el libro manifestando que por no ha
ber todavia entregado los buellos inmeritados los recibos a los
suministros a la tropa a los efectos que se permitieron a ellos
no se han formado las Relaciones que se mandaron en esta R.^a y n.^a
Asi lo acordaron y firmaron cada uno de los señores conde que

acostumbra ser = Juan Pallas es
+ Gines de Romello + +
Garcia, Andres Mañón

Suplicante
D. Pedro Mañón
F. Mañón



Quarenta maravedís.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

En la Villa de Lima, y Salas Capitulando a ella a quince de Mayo de mil ochocientos y quince, se juntaron los señores Conde de Fuerte y Reyim^{to}, a esta parte con fealdad, y trataron los asuntos pertenecientes al mejor servicio de ambas M. N. bien y utilidad de este gobierno como lo tienen de costumbre, a saber los señores D. Juan de Perceza Paria, y D. Domingo María Saigual Alcalde ordinario de ella por D. M. D. Juan Calles Muñoz Cavallero Regente D. Pedro Antonio María Figuerado del Consejo, y D. Pedro Antonio Ruiz Rubio Penas, a los quales cada uno abaxo firmara con la que acostumbrada, y estando asi juntos acordaron lo siguiente: que cada Pueblo en su respectiva en la administracion de sus Provincias, y entendiéndose a su vez y cumplimiento de sus partes quanto se requiere, y para su debido cumplimiento, se en cargo a los señores D. Juan Calles del ramo de Justicia y Leyes, D. Pedro Antonio María del Ramo de Indias, Cerias, Aduanas, y Armas que hoy en este Pueblo: D. Pedro María Lopez del ramo de Vinos y Aguas, y el ramo de Indios y Similitas se en cargo a D. Domingo María Saigual, y al D. Juan de Perceza Paria; y D. Pedro Antonio Ruiz Rubio y el presente Escribano se en cargo de la Jurisdiccion de Pedagogos, y Relaciones a este y los ramos de Recyte y Ganaderia a qual, obtiene todos en conformidad para el caso

capdo cumplido. An la caudon y frama cada uno n

dos fincos con la que acumben dos ficos

+ Gaspar de Romera +

Juan Palla ^{Escritor}

Juan Martin

Escritor

Fu presente

Escritor

[Signature]



Quarenta maravedís.

SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

En la Villa de Lima y otras yndias Capitulares de esta adelantada
ciudad de mil ochocientos quince, se juntaron los señores Consejo
Justicia y Regimiento de esta parte para conferir y tratar los asuntos
perteneientes al mofa de Indias a ambos M. M. bien y utilidad
de este Reyno como lo tenen a costumbre, a saber los señores
don B. Buñue Mayoriscal, y M. M. de Pomeza Justicia
Alcalde ordinario de la parte M. Cavallero Regidor, Agri-
tador de este Consejo y Sindico Personero, de los quales cada
uno abajo firmados con la que acostumbra, y estando así
juntos acordaron lo siguiente.

Se ha echo presente el oficio que tiene el Señor Don Juan de
Ledesma Rentador de esta Provincia, con la libranza de la Sal que le
acompaña, y enterados acordaron se proceda al repartim.^{to}

de la Sal entre otros Vecinos, y para que se efiten nombres para
Repartidores a Antonio Manó Herr, Manó Andres Manó,
Salvador Pallasos Topo y Jefe de San Pablos, y Juan Manó
Manó Pomeza Topo, y Jose Pomeza para el campo, y para
que para que traiga la Sal de Madrugadero al Vecindario a ser
de la ciudad, se lo acordaron y firmaron cada uno con la que
nos cubra dos Vec.

En la Villa de Alsedo, y por las Capitulaciones de ella, a diez y
Tres de Julio. de mil ochocientos quince, se juntaron los Señores
Concejo, Justicia, y Regim^{to} de ella, para con fealdad y ju-
sticia los asuntos pertenecientes al mejor servicio de
ambas M. M. bien y utilidad de este comun, como lo
tienen a costumbre, asaber el Sr. D. Juan de S. Mateo
Pasqual Meade. Ordinario de ella por D. M. Cavalle-
ro Regidor, Regentado del comun y Sindico Personero
el qual abaxo firmada cada uno con la q. acostumbrada
trayendo asi juntos acordaron lo siguiente
Se ha acordado haber concluido los Regentados
los Regentados de M. M. cont. y sal, y en consecuencia se
acordó se ponga un Edicto en las Puercas de la Merced
para si algun Vecino quisiese Resumote, y Reder-
mar si se fuyere acordado a cada una de las Salas Ca-
pitulares desde el dia amaniana, por el termino de
cinco dias atendiendo a lo adelantado del tiempo, y
nombraon para tenedor cobrador de M. M. cont. y sal a
cuyo título se Cayu el Sr. D. Juan de S. Mateo Meade
para su aceptacion y demas prevenido que

Asimismo acordaron se otorgue poder especial a
Sr. Juan de S. Mateo Meade Ayente de Regim^{to} de Madrid, para
la solitud de este Ayuntamiento tiene echo a S. M. para
que le asigne Capataes y Regidores que corran por las
esta Villa el of. de Administracion de la Real Caxa para
los gastos inderogables como corran del Sr. Revi-
no, y demas municipales, y para que la eleccion de Ofi-
ciales de Concejo que se ha por invencion a cinco
en cinco años, se haga a propuesta de los conceja-
les que espirasen, o como abien tubiese S. M. y se

nomal para los dichos asuntos que ocurran en esta
Villas. Asi le avisa a cada uno con la que a
costumbres de los

Juan Pallas

Gisela de Romera

+ +

Andres Martin

+ +

Garcia

Rivera

Tu parente

de Pedro Martin

de

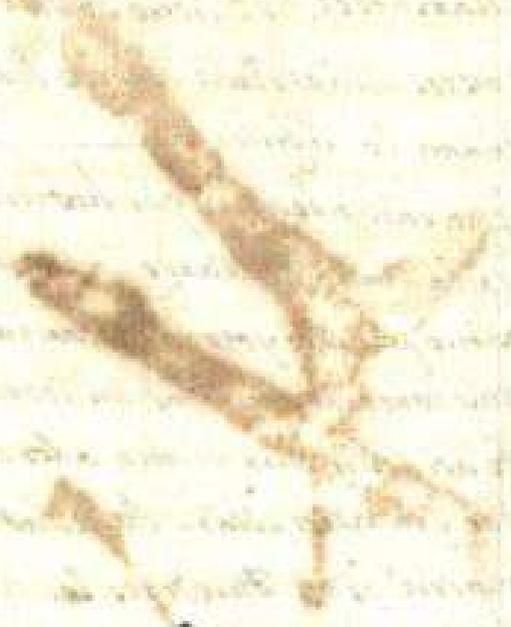
de

Juan Pallas

de

Del parente como ha sido sabido a todos los vecinos contribuyentes
acudan a pagar las cost. y sal entremiso a teasco sin, pues pa
rado se saltra a cobrar las caraitas a todos los moxos exijen
les las cost. y a cambio las pavidas equivalentes, apital y cost. tra
Asi lo acordaron y firmen cada uno con la y. a cost. tra ony de

+ *Gius de Romay* *Juan Pallas* es + +
Juan Pallas
Juan Pallas
Juan Pallas
Juan Pallas





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

En la Villa de Mexico y las Capitanías de la Nueva España a 15 de Noviembre de mil ochocientos quince se juntaron los Señores Consejo, Justicia, y Regim^{to} de Indias para conferir y tratar lo arrendado perteneciente al mismo ejercicio a ambas M^{tes} de las Indias y Real Audiencia de este Reino, como lo tienen a los tributos, arrendos los Señores M^{tes} Damos. Ma^r Juan de la Cruz de Ovando y Salazar y Ma^r Yago de Alcazar para Damos. M^{te} Juan Pállez Muñoz Caballero Regidor, M^{te} Juan de la Cruz de Ovando y Salazar, y M^{te} Pedro de Ovando Ma^r Diputado del común y M^{te} Juan de la Cruz de Ovando y Salazar estando as^{ti} juntos acordaron lo siguiente.

— Se ha echo presente que habiendo muerto Juan de la Cruz de Ovando y Salazar, que habia tenido arrendado la cobranza de las M^{tes} cont^{as} y del año pasado y vino pasado, y otras cobranzas, era necesario tomar las cuentas de sus herederos a todas las cobranzas y demás cosas, y que habia venido as^{ti} del año y como a los anteriores, y en virtud acordaron que el Sr. Juan de la Cruz de Ovando y Salazar, y el presente como tomaren cargo de los herederos las cuentas que se expresan, les diesen cuenta a pape y finiquito en forma, para todo lo qual se confiere a este Ayuntamiento quantas facultades por él se requirieren para que anombre a este M^{te} Diego Kuban para que tome las cuentas y se le constare de su parte a este Ayuntamiento, para las expresadas.

— Al mismo comisionaron a los expresados Sr. Juan de la Cruz de Ovando y Salazar, para que acordasen con los vecinos que sacaron el pago del boito, y diesen contribuido a las tercias con pan, carne, cebada y paja y demás artículos que se les suministraron a las tercias y estantes en esta Villa, como a las acantadas, más en los pueblos inmediatos, lo que cada uno habia